

PROYECTO DE LEY DE MORATORIA INDEFINIDA DE LA MINERÍA SUBMARINA EN EL DOMINIO MARÍTIMO DEL PERÚ

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **RUTH LUQUE IBARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

LEY DE MORATORIA INDEFINIDA DE LA MINERÍA SUBMARINA EN EL DOMINIO MARÍTIMO DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la moratoria indefinida de la minería submarina en el dominio marítimo del Perú, así como garantizar la protección y conservación de la biodiversidad marina profunda, promover la investigación científica del océano profundo, del lecho marino y de sus ecosistemas asociados, y disponer la formulación de una posición nacional, técnica, participativa e intersectorial sobre la gobernanza de los fondos marinos y los riesgos asociados a dicha actividad.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad prevenir daños graves o irreversibles a los ecosistemas marinos profundos, proteger la biodiversidad marina y los servicios ecosistémicos asociados, resguardar la pesca, la seguridad alimentaria y la regulación climática, así como garantizar que cualquier decisión futura sobre la minería submarina en el Perú se adopte con base en evidencia científica suficiente, bajo el principio precautorio y en resguardo del interés nacional.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

- 1. Minería submarina:** Es toda actividad de prospección, exploración, explotación, recolección, extracción, remoción o aprovechamiento de minerales sólidos ubicados en el lecho marino, subsuelo marino o ecosistemas asociados del dominio marítimo del Perú, incluyendo los nódulos polimetálicos, los sulfuros polimetálicos asociados a fuentes o ventilas hidrotermales, y las costras ferromangánicas ricas en cobalto, así como otros depósitos minerales submarinos.
- 2. Océano profundo:** Es la columna de agua, el lecho marino y el subsuelo marino ubicados a profundidades caracterizadas por alta sensibilidad ecológica, lenta recuperación y limitada comprensión científica.

- 3. Servicios ecosistémicos marinos profundos:** Son los beneficios de soporte, regulación, provisión y valor intrínseco o de existencia que proveen los ecosistemas marinos profundos, incluyendo almacenamiento de carbono, mantenimiento de biodiversidad, conectividad ecológica, productividad pesquera y resiliencia climática.
- 4. Hábitats minerales:** Son los ecosistemas asociados a nódulos polimetálicos, sulfuros polimetálicos vinculados a fuentes hidrotermales, costras ferromangánicas ricas en cobalto y otros depósitos minerales submarinos.

Artículo 4. Moratoria de la minería submarina

Se establece una moratoria indefinida que prohíbe en el dominio marítimo del Perú la realización de toda actividad de minería submarina, incluyendo la prospección, exploración, explotación y cualquier otra forma de aprovechamiento de minerales sólidos del lecho marino y del subsuelo marino, así como el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, permisos o cualquier otro título habilitante para tales fines.

El Estado garantiza la protección, conservación y monitoreo de los ecosistemas marinos profundos, así como el desarrollo de acciones de investigación científica orientadas a la generación de evidencia para la toma de decisiones, priorizando la prevención de daños graves o irreversibles y la salvaguarda de la biodiversidad marina y los servicios ecosistémicos asociados.

Artículo 5. Alcance de la moratoria de la minería submarina

La moratoria establecida en el artículo 4 de la presente ley comprende, de manera enunciativa y no limitativa, toda actividad directa o indirectamente vinculada a la minería submarina en el dominio marítimo del Perú. Se incluyen dentro de su alcance.

- 1.** La prospección, exploración, explotación, extracción, recolección o remoción de nódulos polimetálicos, sulfuros polimetálicos asociados a fuentes o ventilas hidrotermales, costras ferromangánicas ricas en cobalto y otros depósitos minerales submarinos.
- 2.** La instalación, implementación, operación, ensayo o uso de equipos, infraestructura o vehículos destinados a fines de minería submarina.
- 3.** La descarga, liberación o disposición de sedimentos, relaves, efluentes u otros materiales derivados de dichas actividades.
- 4.** Cualquier otra actividad conexas, preparatoria o complementaria que tenga por finalidad el desarrollo de la minería submarina.

Artículo 6. Actividades que se encuentran fuera de la moratoria

No se encuentran comprendidas en la moratoria establecida en el artículo 4 de la presente ley las actividades de carácter no extractivo que no tengan por finalidad, directa o indirecta, el desarrollo de la minería submarina. Así tenemos.

1. La investigación científica marina de carácter no extractivo, realizada con fines de generación de conocimiento, monitoreo, conservación o evaluación ambiental.
2. Las actividades de cartografía, oceanografía, taxonomía, biología marina, geología marina y otras investigaciones científicas que no estén orientadas, directa ni indirectamente, a la exploración o explotación de recursos minerales.
3. Las acciones de vigilancia, control, fiscalización y defensa nacional, en el marco de las competencias del Estado.

Las excepciones previstas en el presente artículo se rigen por el principio precautorio, el enfoque ecosistémico y la prohibición de generar efectos equivalentes a las actividades de minería submarina.

Artículo 7. Autoridad rectora y articulación intersectorial

El Ministerio del Ambiente (MINAM) es la autoridad rectora para la implementación de la presente ley y ejerce sus funciones en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Energía y Minas, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y las demás entidades competentes.

Para tal efecto, la implementación de la presente ley se articula a través de la Comisión Multisectorial para la Gestión Ambiental del Medio Marino Costero (COMUMA), como instancia de coordinación, articulación y monitoreo de la gestión ambiental del medio marino-costero, sin perjuicio de las competencias de las entidades involucradas.

Artículo 8. Grupo Técnico Especializado sobre Océano Profundo y Fondos Marinos

Se crea, en el ámbito de la Comisión Multisectorial para la Gestión Ambiental del Medio Marino Costero (COMUMA), el Grupo Técnico Especializado sobre Océano Profundo y Fondos Marinos, como instancia de carácter técnico encargada de brindar soporte para la formulación, implementación y seguimiento de la política nacional en materia de minería submarina y gobernanza de los fondos marinos, en el marco del principio precautorio y la defensa del interés nacional. El Grupo Técnico Especializado tiene las siguientes funciones:

1. Proponer la posición nacional del Perú sobre minería submarina y gobernanza de los fondos marinos.

2. Promover y articular la investigación científica sobre el océano profundo, la biodiversidad asociada y los riesgos ecológicos, climáticos, pesqueros y económicos.
3. Formular lineamientos y recomendaciones para la protección, conservación y gestión de los ecosistemas marinos profundos.
4. Recomendar medidas regulatorias y de política pública en el ámbito de su competencia.
5. Articular la participación técnica del Estado peruano en foros y procesos internacionales vinculados a la materia.

Artículo 9. Conformación del Grupo Técnico Especializado sobre Océano Profundo y Fondos Marinos

La conformación y funcionamiento del Grupo Técnico Especializado sobre Océano Profundo y Fondos Marinos se rige por los principios de pluralidad, transparencia, publicidad e independencia técnica.

Para tal efecto, la Comisión Multisectorial para la Gestión Ambiental del Medio Marino Costero (COMUMA) garantiza la realización de convocatorias públicas y abiertas que permitan la participación de instituciones académicas y científicas, colegios profesionales, organizaciones no gubernamentales especializadas, organizaciones de pescadores y comunidades costeras, colectivos ciudadanos y ambientales, organizaciones juveniles, así como de otros actores con experiencia relevante en biodiversidad marina, pesca, clima, economía, gobernanza oceánica o derechos colectivos.

La convocatoria debe asegurar reglas claras, publicidad de los criterios de selección, acceso a la información, recepción de aportes y mecanismos de participación efectiva.

Artículo 10. Programa Nacional de Investigación del Océano Profundo y Fondos Marinos

Declárase de necesidad pública e interés nacional la implementación del Programa Nacional de Investigación del Océano Profundo y Fondos Marinos, orientado a generar evidencia científica para la protección, conservación y gestión de los ecosistemas marinos profundos, así como para la toma de decisiones informadas en materia de minería submarina. El Programa tiene como objetivos:

1. Generar y sistematizar líneas de base ecológicas, oceanográficas, geoquímicas y pesqueras.
2. Identificar ecosistemas vulnerables, especies endémicas, conectividad ecológica y funciones ecosistémicas.

3. Evaluar los riesgos e impactos potenciales asociados a la perturbación de sedimentos, liberación de metales, ruido submarino, contaminación lumínica y afectación de corredores migratorios.
4. Analizar la contribución de los fondos marinos y del océano profundo al almacenamiento de carbono y a la regulación climática.
5. Fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de monitoreo del Estado, así como de las instituciones académicas y científicas nacionales.

Artículo 11. Informe Nacional de Vulnerabilidad Económica y Estratégica

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de la Producción, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Relaciones Exteriores, elabora el Informe Nacional de Vulnerabilidad Económica y Estratégica frente a la minería submarina, orientado a evaluar los riesgos e impactos potenciales de dicha actividad sobre la economía nacional y la posición del Perú en el contexto internacional, en resguardo del interés nacional. El Informe tiene como objetivos.

1. Analizar los efectos potenciales sobre los mercados internacionales de minerales relevantes para la economía peruana.
2. Evaluar los riesgos sobre exportaciones, recaudación fiscal, canon, regalías e inversión.
3. Identificar impactos sobre la pesca, la seguridad alimentaria y las cadenas de valor marinas.
4. Evaluar los riesgos derivados de decisiones y procesos internacionales en los que el Estado peruano no cuente con participación efectiva.
5. Formular recomendaciones de política pública.

Artículo 12. Participación y transparencia

Las entidades competentes garantizan el acceso a la información pública, la transparencia y la participación ciudadana en la formulación, implementación y seguimiento de estudios, lineamientos, informes y posiciones nacionales vinculadas al objeto y finalidad de la presente ley, en el marco del principio precautorio y la defensa del interés nacional.

Para tal efecto, se aseguran mecanismos adecuados de difusión de la información, acceso oportuno a los documentos relevantes, recepción de aportes y participación efectiva de la ciudadanía y de los actores vinculados al ámbito marino.

Artículo 13. Informe anual al Congreso de la República

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con la Comisión Multisectorial para la Gestión Ambiental del Medio Marino Costero (COMUMA) y el Grupo Técnico

Especializado sobre Océano Profundo y Fondos Marinos, remite anualmente al Congreso de la República un informe conjunto sobre la implementación de la presente ley, a fin de facilitar el control político y la toma de decisiones en resguardo del interés nacional. El informe comprende:

1. Los avances en el cumplimiento de la moratoria establecida en el artículo 4 de la presente ley.
2. El estado de la investigación científica promovida.
3. La situación nacional e internacional de la minería submarina.
4. La participación del Estado peruano en foros y procesos internacionales vinculados a la materia.
5. Las recomendaciones de política pública.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Reglamentación

El Poder Ejecutivo, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su entrada en vigencia.

Lima, mayo de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Identificación del problema público

La minería submarina es una actividad extractiva orientada a la prospección, exploración y eventual explotación de minerales sólidos ubicados en el lecho y subsuelo marino, incluidos nódulos polimetálicos, sulfuros polimetálicos y costras ferromangánicas ricas en cobalto. Aunque han existido pruebas tecnológicas y actividades exploratorias, la minería submarina no ocurre todavía a escala comercial en aguas internacionales. Sin embargo, el debate regulatorio y político sobre su apertura se ha acelerado en el ámbito internacional¹.

El principal foro donde se discute el futuro de esta industria es la **Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA)**. A pesar de años de negociación, el reglamento internacional de explotación aún no ha sido concluido. Estudios recientes sobre el estado del “Mining Code” han identificado más de treinta asuntos regulatorios mayores todavía pendientes, con divergencias entre Estados, falta de información e insuficiente base técnica para avanzar.

El Perú se encuentra en una situación especialmente delicada frente a este proceso por tres razones.

- Primero, porque no cuenta con una voz sostenida y decisoria en la ISA. Ello debilita su capacidad para defender de manera permanente sus intereses ambientales, pesqueros, económicos y estratégicos en el principal espacio donde se están definiendo las reglas de esta industria emergente².
- Segundo, porque el Perú es un país altamente dependiente del mar y de la minería terrestre. Su economía, biodiversidad, pesca, seguridad alimentaria y resiliencia climática pueden verse afectadas por decisiones que se adopten sobre fondos marinos, aun cuando el país no sea uno de los promotores de la actividad.
- Tercero, porque el Estado peruano no cuenta con regulación específica sobre minería submarina en su dominio marítimo ni con una política pública consolidada sobre océano profundo y fondos marinos. La minería submarina es aún incipiente³.

Esta combinación –alta vulnerabilidad, limitada incidencia internacional y ausencia de marco nacional específico– justifica plenamente una respuesta legislativa precautoria.

¹ <https://isa.org.jm/faq-for-media/>.

² <https://isa.org.jm/faq-for-media/>.

³ COMAEM. Política Nacional Marina 2019-2030. p. 46.

2. Los fondos marinos y el océano profundo: ecosistemas poco conocidos, lentos y vulnerables

La literatura científica muestra que los ecosistemas del océano profundo son de los menos conocidos del planeta y, al mismo tiempo, de los más lentos en sus tiempos de recuperación. Una síntesis de más de treinta autores publicada en Marine Policy concluyó que todavía existen vacíos críticos de información científica para evaluar si la minería submarina podría cumplir con la obligación internacional de evitar *serious harm* y asegurar la *effective protection of the marine environment*. Ese trabajo sostiene que cerrar esas brechas científicas es una tarea monumental y todavía pendiente⁴.

En particular, los nódulos polimetálicos tardan períodos extremadamente prolongados en formarse. Estudios sobre nódulos de la Cuenca del Perú señalan que su crecimiento ocurre en escalas de miles a millones de años por milímetro, y que dichos nódulos cumplen funciones ecológicas al servir de sustrato y sostén para comunidades microbianas y bentónicas⁵.

A su vez, los montes submarinos y las costras ferromangánicas ricas en cobalto sostienen hábitats singulares y biodiversidad altamente vulnerable. Los sulfuros polimetálicos asociados a fuentes hidrotermales activas se vinculan con comunidades biológicas únicas y endémicas. La evidencia científica coincide en que no se trata de ecosistemas equivalentes ni fácilmente reemplazables, y que cada tipo de recurso mineral está asociado a hábitats y dinámicas ecológicas distintas.

3. Impactos ambientales potenciales: lecho marino, columna de agua, fauna y clima

La minería submarina podría generar impactos en varias dimensiones:

- Primero, destrucción directa del lecho marino, remoción del sustrato, pérdida de hábitat y mortalidad de organismos bentónicos.
- Segundo, plumas de sedimentos y descarga de materiales finos que pueden dispersarse, reducir la calidad del agua y afectar organismos fuera del área inmediata de extracción.
- Tercero, ruido submarino y contaminación lumínica, con potencial afectación a especies que dependen de señales acústicas o lumínicas.
- Cuarto, movilización y exposición a metales, con riesgos aún insuficientemente comprendidos.

⁴ Diva J. Amon y otros. “Assessment of scientific gaps related to the effective environmental management of deep-seabed mining”. En Marine Policy. 2022. p. 2. Versión digital en: https://oursharedseas.com/wp-content/uploads/2022/05/Amon-et-al_Deep-sea-mining.pdf.

⁵ Molari, Massimiliano. “The contribution of microbial communities in polymetallic nodules to the diversity of the deep-sea microbiome of the Peru Basin (4130–4198 m depth)”. Versión digital en: <https://bg.copernicus.org/articles/17/3203/2020/>.

- Quinto, afectación de funciones ecológicas y conectividad, con potencial pérdida de biodiversidad y de resiliencia ecosistémica.

La afectación no se limita al fondo marino. El estudio publicado en *npj Ocean Sustainability* sobre la futura superposición entre minería submarina y pesquerías de atún en el Pacífico subraya que los efectos en la columna de agua, incluyendo plumas de descarga y metales disueltos o particulados, siguen siendo poco conocidos y pueden tener consecuencias ambientales y económicas complejas.

Además, el océano profundo cumple funciones importantes de regulación climática. Aunque todavía existen incertidumbres sobre la magnitud exacta de esos servicios, la literatura advierte que intervenir industrialmente el lecho marino sin comprender plenamente el papel de sus sedimentos y procesos ecológicos entraña riesgos para el ciclo del carbono y para la regulación del clima.

4. Evidencia de perturbación persistente a largo plazo

Uno de los argumentos más relevantes para una moratoria es que la afectación del fondo marino puede persistir durante décadas. El experimento DISCOL en la Cuenca del Perú, analizado 26 años después, mostró que los efectos de la perturbación minera simulada seguían siendo evidentes en el megabentos y que la recuperación del ecosistema no se había producido plenamente en escalas de tiempo humanas.

Más recientemente, estudios sobre pruebas de minería realizadas hace más de cuatro décadas en la *Clarion-Clipperton Zone* encontraron impactos todavía visibles, con persistencia de huellas en el lecho marino y reducción de abundancia y diversidad de megafauna en áreas perturbadas. Esto refuerza una conclusión central: no estamos ante daños de recuperación rápida o fácilmente reversible, sino ante intervenciones cuyos efectos pueden prolongarse por decenas de años o más.

5. Riesgos para la pesca, la seguridad alimentaria y la economía del Perú

Para el Perú, la discusión no es únicamente ambiental. También es económica, alimentaria y estratégica. En el plano pesquero, el estudio de *npj Ocean Sustainability* sobre el Pacífico proyecta que el cambio climático incrementará la superposición entre la minería submarina emergente y las pesquerías de atún, generando nuevos riesgos de conflicto y de impactos ambientales y económicos. Los autores sostienen que las consecuencias sobre especies, pesquerías y ecosistemas siguen siendo insuficientemente conocidas.

En el plano económico, el problema es igualmente serio. Países con fuerte dependencia de la minería terrestre, como el Perú, pueden verse afectados por alteraciones en la oferta, expectativas y precios internacionales de minerales como el cobre. La propia *ISA* ha reconocido la necesidad de evaluar estos efectos mediante la Comisión de Planificación Económica, cuyo proceso de operacionalización aún se encuentra en curso.

Es decir, incluso el sistema internacional admite que todavía no cuenta plenamente con la institucionalidad y los instrumentos necesarios para comprender los impactos económicos de esta industria.

6. Déficit de legitimidad social y necesidad de participación abierta

La minería submarina no enfrenta solo cuestionamientos ecológicos y económicos. También enfrenta un problema de legitimidad social.

Un análisis publicado en *npj Ocean Sustainability* concluye que la minería submarina carece de legitimidad social suficiente, y que sus impactos sobre personas, equidad y justicia oceánica no han sido adecuadamente abordados.

Por ello, cualquier diseño institucional interno en el Perú no puede quedar restringido a círculos cerrados. Si el Estado va a construir una posición nacional sobre fondos marinos, esa posición debe contar con participación abierta, plural y transparente de científicos, universidades, comunidades costeras, pescadores, ONG, colectivos ciudadanos, organizaciones juveniles y otros actores relevantes.

En ese sentido, la presente propuesta fortalece la institucionalidad existente, pero exige que la COMUMA, en la parte relativa a fondos marinos y océano profundo, funcione con convocatoria pública, criterios transparentes y participación efectiva.

7. Tendencia internacional hacia la moratoria

La presente iniciativa no es aislada ni extrema. Se inserta en una tendencia internacional de creciente cautela. La *Deep Sea Conservation Coalition* (DSCC) reporta que 40 Estados ya han anunciado su apoyo a una moratoria, pausa precautoria o prohibición frente a la minería submarina. La misma fuente indica también el respaldo de más de 930 expertos en ciencia y política marina de más de 70 países, así como de empresas e instituciones financieras.

Este contexto demuestra que la cautela no es marginal, sino una posición cada vez más respaldada en el derecho, la ciencia, la política pública y la sociedad civil global.

8. La institucionalidad existente en el Perú: COMUMA y la necesidad de especialización

El Perú ya cuenta con la Comisión Multisectorial para la Gestión Ambiental del Medio Marino Costero (COMUMA), creada por el Decreto Supremo 096-2013-PCM y modificada posteriormente por el Decreto Supremo 0130-2021-PCM. Según el MINAM, su objeto es la coordinación, articulación y monitoreo de la gestión ambiental del medio marino-costero.

Sin embargo, la complejidad de los fondos marinos y del océano profundo exige un espacio técnico más especializado dentro de esa misma institucionalidad. Por ello, la presente propuesta plantea crear en el seno de la COMUMA un Grupo Técnico Especializado sobre Océano Profundo y Fondos Marinos, con funciones claras y con la obligación expresa de operar con apertura, transparencia y participación plural.

9. Justificación de la moratoria indefinida condicionada

La moratoria propuesta no es arbitraria. Es una moratoria indefinida condicionada. Su revisión futura no queda al vaivén político, sino subordinada al cumplimiento concurrente de requisitos objetivos: evidencia científica suficiente, capacidades estatales, evaluación económica integral, regulación nacional específica, mitigación eficaz, tecnología adecuada y garantías de no afectación grave o irreversible, especialmente a la fauna asociada a hábitats minerales.

Esta fórmula es más sólida que fijar un plazo arbitrario. No cierra dogmáticamente el debate, pero impide que se abra una actividad de alto riesgo antes de que el Estado peruano pueda demostrar que realmente entiende, regula y puede controlar sus impactos.

En esa línea, la minería submarina representa una frontera extractiva de alto riesgo, alta incertidumbre y bajo conocimiento ecológico comparado con la magnitud de sus posibles efectos. El Perú carece hoy de regulación específica, de una posición nacional consolidada y de garantías suficientes para enfrentar ese escenario.

Por ello, la presente ley responde a una necesidad pública clara: proteger el dominio marítimo del Perú, fortalecer la investigación científica, construir institucionalidad abierta y plural, y asegurar que cualquier eventual decisión futura se rija por la evidencia, la precaución, la defensa del interés nacional y la protección de las generaciones presentes y futuras.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no deroga normas vigentes, sino que incorpora un régimen especial de carácter precautorio que prohíbe la minería submarina en el dominio marítimo del Perú. En ese sentido, se articula con la Constitución Política, particularmente con los artículos 66 y 68, reforzando el deber del Estado de regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y garantizar la conservación de la diversidad biológica.

En el plano sectorial, la norma introduce una limitación expresa al marco de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, al impedir el otorgamiento de títulos habilitantes para actividades extractivas en el lecho marino. Asimismo, fortalece la aplicación del principio precautorio reconocido en la Ley General del Ambiente

De igual forma, la ley complementa la institucionalidad existente, particularmente la Comisión Multisectorial para la Gestión Ambiental del Medio Marino Costero (COMUMA), fortaleciendo la articulación intersectorial y la formulación de una posición nacional sobre fondos marinos.

Finalmente, la norma tiene carácter preventivo y no afecta derechos adquiridos, dado que no existen actualmente concesiones vigentes de minería submarina en el país,

consolidándose como una medida de ordenamiento anticipado frente a una actividad de alto riesgo ambiental.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la presente ley no genera costos fiscales significativos, en tanto no crea nuevas entidades ni establece obligaciones presupuestales. En ese sentido, las acciones previstas —como la coordinación intersectorial, la generación de evidencia científica y la formulación de una posición nacional— pueden ser desarrolladas de manera progresiva dentro de los marcos institucionales existentes.

En contraste, los beneficios son sustanciales, ya que la norma previene riesgos de daños graves o irreversibles sobre los ecosistemas marinos profundos, protege actividades económicas estratégicas como la pesca y reduce la exposición del país a impactos ambientales, sociales y económicos inciertos. Asimismo, permite al Estado adoptar una posición soberana y técnicamente sustentada frente a una actividad emergente a nivel internacional, evitando costos futuros asociados a remediación ambiental, pérdida de biodiversidad o afectación de la seguridad alimentaria, por lo que el balance costo-beneficio resulta claramente favorable al interés nacional.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

La presente propuesta legislativa se encuentra directamente alineada con la Política de Estado N.º 19 del Acuerdo Nacional, referida al desarrollo sostenible y la gestión ambiental, en tanto promueve la integración de la política ambiental con las decisiones económicas y estratégicas del país. En efecto, la moratoria de la minería submarina responde a un enfoque de prevención frente a actividades de alto riesgo e incertidumbre, contribuyendo a la protección de la diversidad biológica marina y a la conservación de los servicios ecosistémicos, en coherencia con el objetivo de garantizar un desarrollo sostenible que mejore la calidad de vida de la población.

Asimismo, la iniciativa fortalece la institucionalidad ambiental, en línea con el literal (a) de la referida política, al consolidar la articulación intersectorial a través de la COMUMA y la creación de un grupo técnico especializado, lo que permite optimizar la coordinación entre entidades públicas, comunidad científica y sociedad civil. Del mismo modo, promueve la participación informada y transparente en la toma de decisiones ambientales (literal b), así como el fortalecimiento de la investigación científica (literal j), elementos esenciales para la gobernanza de los ecosistemas marinos profundos.

Finalmente, la propuesta se alinea con los literales (d), (g) y (k) de la Política de Estado N.º 19, al priorizar instrumentos de prevención, evitar externalidades ambientales negativas y reforzar el enfoque precautorio en la gestión ambiental. En esa línea, la moratoria constituye una medida coherente con el mandato de proteger el medio ambiente frente a riesgos no plenamente comprendidos, garantizando que cualquier decisión futura sobre el aprovechamiento de los fondos marinos se adopte con base en evidencia científica suficiente, participación ciudadana y resguardo del interés nacional.